12500 / 1761291077 / 561556
Bogotá D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-646813-0101
Fecha. 2018-10-31 16:08:02
Enviar a: LUZ MIRELLA VARGAS MORENO
No. Folios: 3

Señora
LUZ MIRELLA VARGAS MORENO
Calle 143 No. 127 F - 06
Ciudad

ASUNTO: DP – Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761291077

Respetada Señora,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2018, la cual ha quedado registrada con el número citado en el asunto, en la que solicita orientación respecto a la siguiente consulta: Indica que a favor de su nieta Thael Gabriela López Diaz fue establecido ante Comisaría de Familia el régimen de visitas de la niña con el propósito de que compartiera con su padre, expresa que las visitas se están incumpliendo por parte del mamá de la niña, ya que el padre no tiene contacto con la niña, ni usted como abuela. Expone que, a raíz de la situación económica, el señor presentó un atraso en las cuotas de alimentos, motivo por el cual, la mamá de la niña restringió el contacto de la menor de edad con su padre y demás familiares. De otra parte, solicita una verificación de funcionamiento del jardín "Magic Life Kids", porque no le permiten al padre tener contacto con la niña, debido a que le mencionan que la infante "(...) sólo puede tener contacto con la mamá y con quien ella afirma ser su padre, sin tener ningún tipo de vínculo familiar (...). Finalmente, solicita se verifique la situación de la menor de edad ya que "(...) me preocupa su integridad psicológica, física y sentimental, así mismo como posibles abusos por parte del compañero sentimental de la mamá (...)."

En respuesta a su solicitud es conveniente indicarle que las visitas hacen parte del derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y no ser separados de ella y a mantener contacto con el progenitor que no vive con él bajo el mismo techo, las cuales están encaminadas a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

Teniendo en cuenta que usted manifiesta que ya fueron reguladas las visitas a favor de la niña ante Comisaría de Familia, es necesario para garantizar el bienestar de la menor de edad, que los padres cumplan con lo establecido en dicho acuerdo. Por lo tanto, debido a que usted afirma que la mamá de la niña no ha permitido tener contacto al padre con la niña y que posterior a comunicación con el señor Geerson Arley López Vargas, fue registrada una petición a favor de su nieta con radicado número 1761303700, con el propósito que se pueda hacer la verificación correspondiente de la situación y el Defensor de Familia pueda tomar las medidas que considere necesarias para la protección del derecho a las visitas y demás derechos de la niña que se encuentren afectados.

Así mismo, respecto al derecho de las visitas por parte de otros familiares en este caso usted como abuela, le informamos que en Colombia existen disposiciones legales que protegen el derecho a las visitas al menor de edad, pero sólo para el padre o madre que no lo tenga bajo su cuidado personal.

Por lo tanto, es de aclarar que no existe una disposición normativa que permita o faculte a otros familiares para reclamar la regulación de visitas de un menor de edad. Sin embargo, por la vía de la conciliación los familiares interesados podrán buscar llegar a un acuerdo con la madre de la niña respecto a las visitas, a fin de que en caso de aceptar se incluya en el desarrollo de estas a otros familiares. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a favor de su nieta ya fueron establecidas las visitas a favor del padre, podrán a través del trámite de revisión ante Comisaría de Familia ó Centro Zonal del ICBF realizar la modificación del acuerdo ya establecido.

Igualmente, es de indicar que si la niña, ha establecido lazos afectivos con sus familiares, ha vivido con ellos y resultan necesarias e indispensables dichas visitas para su bienestar, será un aspecto que pueda ser tenido en cuenta por parte del funcionario que conozca de la solicitud.

También le aclaramos que por ser las visitas un derecho de la niña no es posible que sean restringidas por el incumplimiento de las cuotas de alimentos por parte de uno de los padres, debido a que prevalece el derecho a la familia de la menor de edad.

Por otra parte, frente a su manifestación: "me preocupa su integridad psicológica, física y sentimental, así mismo como posibles abusos por parte del compañero sentimental de la mamá", le solicitamos que se comunique nuevamente a través de los diferentes canales de atención del ICBF que se detallan al final del presente escrito, indicando la situación concreta que este sucediendo con su nieta y los datos de ubicación de la menor de edad (dirección de residencia o señales de su ubicación, nombre del colegio en donde estudia, entre otros), lo anterior, con el propósito que se pueda hacer la verificación correspondiente de la situación por parte del Centro Zonal del ICBF que esté adelantando la petición a favor de la niña.

En cuanto a su solicitud de verificación de los documentos de funcionamiento del Hogar Infantil "Magic Life Kids", le informamos que por no ser este un Hogar Infantil de ICBF, le corresponde realizar su solicitud de verificación del funcionamiento ante la Secretaria de Educación y la alcaldía Local debido a que serían estas las autoridades encargadas de darle trámite a su solicitud.

Con relación a lo que usted expresa que en el Hogar Infantil no le permiten al papá de la niña tener contacto con la niña, le sugerimos que el señor realice un documento en el cual le solicite a las directivas de esta institución le informen los motivos por los cuales no le permiten tener contacto con la infante. A fin de que si el Hogar Infantil le refiere al señor que la restricción se debió a una solicitud por parte de la mamá de la niña y como consecuencia se vulnera las visitas y los derechos que tiene como padre, se informe esta situación al Defensor de Familia para que revise lo que se está presentando, con la finalidad de llegar a un acuerdo al respecto entre los padres, para que de ser necesario se adelante como se le mencionaba el trámite de revisión de las visitas de la menor de edad, según corresponda.

Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Llaras
Dirección de Servicios y Atención

GOBIERNO DE COLOMBIA

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios en el ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Elaboró: Ana María Baquero / Revisó: Cristian Silva

